



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por 7/24 CARE S.A.S. – Nit. 901.072.880-1 contra la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. – Nit. 860.002.180-8. Rad. 410014189004-2023-00069-00

En atención a la información reportada por la apoderada de la demandante, en la cual señala sobre el trámite de la notificación personal a la sociedad demandada la cual fue remitida por correo electrónico, tenemos que la misma no cumple con las exigencias señaladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez los anexos adjuntos por medio de link no reúnen los documentos necesarios para el traslado pues no se adjuntó la subsanación de la demanda y la solicitud de acumulación de las últimas 7 facturas sobre las cuales se libró mandamiento de pago.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la notificación realizada a la demandada Seguros Bolívar Comerciales S.A.

Por otra parte, y ante la solicitud elevada por el abogado FABIO PEREZ QUESADA, se le reconoce personería para que actúe como apoderado de la sociedad demandada SEGUROS BOLIVAR COMERCIALES S.A., en los términos allí estipulados y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por tanto notificada por conducta concluyente a la parte demandada. Por Secretaría córranse los términos de ley.

Compartir el link al referido apoderado para que tenga acceso al proceso.

Notifíquese,
La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

JAS